

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 938

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Diecisiete (17) de Agosto del año Dos mil Veintitrés (2023).

Tramite: SOLICITUD - AMPARO DE POBREZA Solicitante: MARTHA LUCIA MUÑOZ MEJIA Divorcio - Radicación: No. 76-147-31-10-001-2011-00163-00

Emitir el pronunciamiento respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentado por la señora MARTHA LUCIA MUÑOZ MEJIA, previas las siguientes;

Se recibió en este despacho judicial la presente diligencia, donde la peticionaria solicita al Juzgado le sea concedido el amparo de pobreza, para que la represente; según ella dentro del proceso de **DIVORCIO**, que adelanto a través de apoderado judicial en contra del señor **HERNANDO OSPINA**, Radicado **2011-00163-00**; proceso que previa la revisión hecha por el despacho se constata que fue rechazado, por no subsanar las falencias anotados dentro de su inadmisión.

Atendiendo lo expuesto, el artículo 152 del Código General del Proceso indica que: *“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”*.

En atención a lo plasmado y atendiendo que el proceso de la referencia fue rechazado hace ya más de 12 años; es improcedente la solicitud; razón por la cual será negada; en razón a lo consagrado en el estatuto procesal.

De acuerdo con las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) NEGAR la solicitud de Amparo de Pobreza presentada por la señora MARTHA LUCIA MUÑOZ MEJIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Indicando a la peticionaria que de necesitar abogado para un nuevo proceso, deberá aclarar su pedimento o puede también solicitar el servicio de asistencia judicial como amparo d pobreza a la Defensoría del Pueblo tel: 320-3094567, 018000914814 y fijo 601-314-7300.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **AGOSTO 18 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **124** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **0fdf7ba1cb1c9b3a9e5ad1792730257a4f00e8385e59ee050fb1f11dd8cc8058**
Documento generado en 17/08/2023 05:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>